



EXPEDIENTE: RR.SIP.1306 /2013	Humberto García Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 11/11/2013
Ente Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2013

FOLIO: 0324000050313

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil trece.- Se da cuenta con el oficio número **ST/1673/2013**, de fecha seis de noviembre del año en curso, recibido en esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, el mismo día, con el número de folio **9002**, suscrito por el Secretario Técnico, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual informa a esta autoridad que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF, celebrada el seis de noviembre de dos mil trece, se aprobó por unanimidad diferir el análisis y discusión del proyecto de resolución del recurso de revisión con expediente RR.SIP.1306/2013, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de que se reponga el procedimiento hasta el acuerdo de admisión, bajo los argumentos esgrimidos por el Pleno de este Instituto en el sentido de que *dentro de las obligaciones de este Órgano Colegiado, se encuentra la de hacer cumplir las leyes y la demás normatividad aplicable, que permita el debido funcionamiento del Pleno de este Instituto y las resoluciones que del emanen; segundo, resulta indispensable que los recursos de revisión se encuentren apegados a derecho y a los principios de legalidad, equidad, igualdad y justicia, y tercero, por lo que a efecto de cumplir con ello, el estudio del recurso de revisión presentado debe replantearse.*- Con fundamento en los artículos 74, y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto fracción IV, y Décimo Noveno del "Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se repone el procedimiento desde la admisión del presente recurso de revisión de fecha doce de septiembre, acordando en lo conducente lo siguiente: Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del veintiséis de agosto de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un



RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2013

FOLIO: 0324000050313

plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera copia de la respuesta con su respectiva constancia de notificación y en su caso, documentación anexa, y aclarará los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar; exponiendo las razones en que apoyase sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, y la respuesta emitida por dicha autoridad.- Se da cuenta con correo electrónico de fecha siete de septiembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el nueve de septiembre del dos mil trece, con el número de folio **8367**, por medio del cual **Humberto García Hernández**, atiende parcialmente la prevención efectuada en el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, por el que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo le requirió: *"1.-Exhiba copia de la respuesta con su respectiva constancia de notificación y, en su caso, documentación anexa."*, y *"2.-Aclare los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, y la respuesta emitida por dicha autoridad."*, lo anterior es así, en virtud de que de la simple lectura del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el promovente pide que esta Autoridad, que en términos del artículo 8º Constitucional requiera a dicho Ente las documentales antes referidas ya que estas obran en su poder; sin embargo, dígasele al promovente que el presente recurso de revisión tratándose de en un procedimiento seguido en forma de juicio, se encuentra sujeto a las formalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la normatividad supletoria, por lo que esta obligada esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo a circunscribirse a dicha normatividad, el razonamiento anterior se corrobora con las tesis asiladas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:



RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2013

FOLIO: 0324000050313

"Registro: 168159
Localización
Época: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Página: 2680
Tesis: II.1o.A.38 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

DERECHO DE PETICIÓN. NO ES APLICABLE LA TUTELA DE DICHA GARANTÍA RESPECTO DE PROMOCIONES PRESENTADAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADJETIVAS O SUSTANTIVAS LEGALMENTE PREVISTAS.

De conformidad con el artículo 8o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; sin embargo, cuando la solicitud se presenta dentro de un procedimiento jurisdiccional sujeto al cumplimiento de formalidades adjetivas o sustantivas legalmente previstas, no es aplicable la tutela de dicha garantía, pues su naturaleza se rige por los principios de justicia completa, pronta e imparcial a que alude el artículo 17 de la Constitución General de la República, que establece los lineamientos de la actividad de los tribunales obligados a administrar justicia en los plazos y términos que fijan las leyes; cuestión que la diferencia de la petición formulada fuera de juicio, porque tratándose de un procedimiento jurisdiccional la autoridad debe circunscribir su actuación a los términos y plazos que establecen las leyes que lo regulan y no al breve término a que alude el invocado artículo 8o.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 18/2008. Margarita Cano Sixto y otra. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Virginia Zamudio Martínez."

"Registro: 168223
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Pag. 2636
Tesis: II.1o.A.39 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común



RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2013

FOLIO: 0324000050313

AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR UNA PROMOCIÓN RELATIVA AL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, SI EL QUEJOSO LA HACE VALER EN SU DEMANDA COMO TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE, EN SU CASO, DEBE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN LA VÍA DIRECTA.

De conformidad con la fracción III del artículo 159 de la Ley de Amparo, en los juicios seguidos ante los tribunales civiles, administrativos o del trabajo, se consideran violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso, cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido o cuando no se le reciban conforme a la ley. Entonces, si el promovente hace valer en su demanda como transgresión al derecho de petición previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la omisión de la autoridad jurisdiccional de acordar una promoción relativa al ofrecimiento de pruebas, el juicio de garantías indirecto es improcedente contra dicha abstención, pues no es aplicable al caso la garantía prevista en el mencionado precepto constitucional, sino la contenida en el diverso artículo 17 de la Carta Magna, del que se advierte la obligación de la autoridad jurisdiccional de dar respuesta dentro de los lineamientos que rigen el procedimiento respectivo; es decir, no se está en presencia de una afectación a los derechos sustantivos del gobernado, sino ante una violación intraprocesal que, en su caso, debe impugnarse a través del amparo directo que se interponga contra la sentencia definitiva que ponga fin al juicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 18/2008. Margarita Cano Sixto y otra. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Virginia Zamudio Martínez."

En ese sentido, del análisis a lo manifestado por el particular se advierte que no atendió en sus términos la prevención realizada por esta autoridad, en tal virtud, la parte recurrente, no exhibió copia de la respuesta con su respectiva constancia de notificación y, en su caso, documentación anexa, por lo tanto dado que la parte recurrente **no desahogó en sus términos la prevención ordenada** mediante acuerdo veintiséis de agosto de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, y con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los



RECURRENTE: HUMBERTO GARCÍA
HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1306/2013

FOLIO: 0324000050313

Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el presente recurso de revisión.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/LAG/GCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.